

Secretaria. Santiago de Cali, 18 de enero de 2022. En la fecha pasan al despacho de la señora Juez, las presentes diligencias con memorial para resolver. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 142
RADICACIÓN NÚMERO 2012-00124-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

En virtud a que mediante oficio No. 830 del 10 de mayo de 2019, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, comunica que deja a disposición del presente asunto el vehículo automotor de placas CQK 062 de propiedad de la demandada GRACIELA MARTINEZ PERDOMO, donde informan que se libró oficio 742 de fecha 10 de mayo de 2019, dirigido a la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali., empero, de la revisión del proceso observa el despacho que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito no ofició a la Policía Nacional (Sección Automotores).

Motivo por el cual se oficiará a la Policía Nacional (Sección Automotores) a efecto de comunicarle el desembargo del mismo, como también se oficiará al Parqueadero J&L sede 2, para la entrega de dicho Automotor, al nuevo propietario señor JORGE ANTONIO TORO MOSQUERA quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 79.143.763.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a la Policía Nacional (Sección Automotores) y al Parqueadero J&L sede 2, comunicándole el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas CQK 062, en virtud a que fue ordenado en el numeral segundo de la parte resolutive del Auto No.2690 del 20 de septiembre de 2013 de este Despacho, en virtud a que el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI, no dispuso dicho levantamiento de dicha cautela.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI**

SECRETARÍA

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE ENERO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias dentro del Interrogatorio adelantado por SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. contra ANDRÉS HERNANDO TRIVIÑO PASU Y HERNANDO TRIVIÑO. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 18 de enero de 2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 145
RAD 76001 40 03 020 2019 00509 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).

Habiéndose fijado fecha para calificar las preguntas del interrogatorio al señor HERNANDO TRIVIÑO aportado por la parte actora, se solicitó reprogramación de la audiencia por la abogada solicitante, la cual después declinó. Sin embargo, la titular del Despacho no puede atender la diligencia en la fecha inicialmente indicada como quiera que debe atender una cita medica asignada con anterioridad.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

FIJAR audiencia para la diligencia de calificación de las preguntas aportadas por la parte solicitante a través de apoderada judicial en cuanto al interrogatorio del señor HERNANDO TRIVIÑO; para el efecto se señala la hora de las **9:00 a.m.** el día **26** del mes de **enero** del año **2022**.

Para efectos de llevar a cabo la audiencia por parte de este despacho se enviará el correo correspondiente solicitando la disponibilidad de la sala de audiencia. Así mismo, se expedirán los permisos de ingreso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE ENERO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SOLICITUD DE SALA DE AUDIENCIAS PARA ENERO 26 DE 2022 HORA 9A.M.

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/01/2022 11:11

Para: Correo Oficina Judicial - Seccional Cali <correofjcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (131 KB)

2019-509 FORMATO RESERVA SALA DE AUDIENCIA INTERROGATORIO DE PARTE - para ENERO-26-2022.xls;

BUENOS DIAS LA PRESENTE ES CON EL FIN DE SOLICITAR SALA DE AUDIENCIA PARA EL DÍA 26 DE ENERO DE 2022 HORA 9A.M., EN VIRTUD A QUE NO SE LLEVARA A CABO LA PROGRAMADA PARA EL DÍA 19 DE ENERO DE 2022 HORA 9.AM. EN LA SALA 53.

MUCHAS GRACIAS!!!

SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA

Entregado: SOLICITUD DE SALA DE AUDIENCIAS PARA ENERO 26 DE 2022 HORA 9A.M.

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 18/01/2022 11:14

Para: Correo Oficina Judicial - Seccional Cali <correofjcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Correo Oficina Judicial - Seccional Cali \(correofjcali@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:correofjcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: SOLICITUD DE SALA DE AUDIENCIAS PARA ENERO 26 DE 2022 HORA 9A.M.

RE: NOTIFICACION POR CORREO CERTIFICADO

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 08/10/2021 13:18

Para: LUZ DARY GUZMAN DIAZ <juridicosluzda@gmail.com>

Cordial Saludo,

Se acusa recibido.

De: LUZ DARY GUZMAN DIAZ <juridicosluzda@gmail.com>

Enviado: viernes, 8 de octubre de 2021 12:12

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: NOTIFICACION POR CORREO CERTIFICADO

DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL PRIMERO DE MAYO

DEMANDADO: SANDRA PATRICIA MARTINEZ

RAD:2020-719



Señores

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: U.R PRIMERO DE MAYO
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA MARTINEZ
RADICACION: 2020-719

LUZ DARY GUZMAN DIAZ mayor de edad vecina de la ciudad de Cali identificada con cedula de ciudadanía No. 27.892.984 de Villa del Rosario con tarjeta profesional No. 51.419 Consejo Superior Judicatura, actuando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso me permito adjuntar la prueba de la notificación enviada al correo de la demandada, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido por el decreto 806 del 2020 en su Artículo octavo, el cual me permite notificarla vía correo electrónico en el cual se le adjunto la respectiva demanda y el mandamiento de pago.

LUZ DARY GUZMAN DIAZ

C.C. No. 27.892.984 de Villa del Rosario
T.P. No. 51419 C.S.J.

COMUNICACIÓN
PARA NOTIFICACION PERSONAL

(Sede Juzgado veinte civil municipal)

Correo electrónico:

j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor (a):

SANDRA PATRICIA MARTINEZ

samynet98@hotmail.com

Fecha			Dependencia Administrativa Responsable	Servicio Postal
Día	Mes	Año	JUZGADO 20º CIVIL MUNICIPAL DE Cali – Valle del Cauca	Servientrega
07	10	2021		

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha auto		
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI	PROCESO EJECUTIVO	Día	Mes	Año
		01	02	2021

DEMANDANTE	DEMANDADO(A)	RADICACIÓN
UNIDAD RESIDENCIAL PRIMERO DE MAYO	SANDRA PATRICIA MARTINEZ	2020/719

Por este medio me permito notificarla del Auto Interlocutorio N° 431 del 1 de Febrero del 2021, dentro del proceso ejecutivo adelantado por el Juzgado veinte civil municipal de Cali, esta notificación se realiza conforme al decreto 806 del 2020 en su artículo 8 el cual establece que la notificación se entenderá realizada transcurrido 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje, el canal autorizado para enviar comunicaciones es el respectivo correo j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, del horario habitual de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12 M. y de 1 P.M. a 4.00 P.M.

Atentamente

LUZ DARY GUZMAN DIAZ
ABOGADA



e-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	199796
Emisor	juridicosluzda@gmail.com
Destinatario	samynet98@hotmail.com - SANDRA PATRICIA MARTINEZ
Asunto	NOTIFICACION PERSONAL
Fecha Envío	2021-10-07 09:42
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /10/07 09:47:18	Tiempo de firmado: Oct 7 14:47:17 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /10/07 09:47:44	Oct 7 09:47:18 cl-t205-282cl postfix/smtp[16650]: AD52212487E7: to=<samynet98@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com [104.47.59.161]:25, delay=0.93, delays=0.17/0/0.31/0.45, dsn=2.6.0, status=2.6.0 (250 2.6.0 <82e09959cc44706e1cc65c5ffcd9765ba693ce7ef2e1089b319a727c4c4d@entrega.co> [InternalId=80672370742195, Hostname=DM6PR22MB1996.namprd22.prod.outlook.com] 27184 bytes in 0.140, 189.161 KB/sec Queue for delivery -> 250 2.1.5)
Lectura del mensaje	2021 /10/07 10:22:02	Dirección IP: 181.55.126.193 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/94.0.4606.71 Safari/537.36



@-entrega

Acta de envío y entrega de correo electrónico

Contenido del Mensaje

NOTIFICACION PERSONAL

Buen día.

Por este medio me permito notificarle el proceso que esta cursando en su contra en el Juzgado 20 civil municipal de Cali.

Referencia: proceso ejecutivo.

Demandante: Unidad Residencial Primero de Mayo .

Demandado: Sandra Patricia Martínez

 Radicado: 2020-719.

Adjuntos

NOTIFICACION_SANDRA_PATRICIA.pdf
MANDAMIENTO_DE_PAGO.pdf
DEMANDA.pdf

Descargas

--

10 A - P V D 01

018811

CONSTANCIA DE SECRETARIA

RAD: 76-001-40-03-020-2020-00719-00 ✓

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo señalado en el artículo 08 del Decreto 806 la notificación de la demandada surtió de así:

DEMANDADO: SANDRA PATRICIA MARTINEZ ZAMBRANO

FECHA DE ENVÍO: 07 DE OCTUBRE DE 2021 (FL.18VTO) ✓

(2) DÍAS HÁBILES: 8 y 11 DE OCTUBRE DE 2021 ✓

FECHA EN QUE SURTE EFECTO LA NOTIFICACIÓN: 12 DE OCTUBRE DE 2021

TÉRMINO PARA PROPONER EXCEPCIONES:

INICIA EL 13 DE OCTUBRE DE 2021, CONTINUA EL 14, 15, 19, 20, 21, 22, 25,26, Y TERMINA EL 27 DE OCTUBRE DE 2021 A LAS 4:00 P.M.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DIA 18 DE OCTUBRE DE 2021, NO CORREN TERMINOS POR SER DIA FESTIVO



**SARA LORENA BORRERO RAMOS
SECRETARIA**

SECRETARIA. Santiago de Cali, 17 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que la parte demandada se notificó en debida forma sin que hubiere llegado a proponer excepciones dentro del término de ley. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.82
RADICACIÓN NÚMERO 760014003-020-2020-00719-00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero dos mil veintidós (2022).

Dentro del presente proceso EJECUTIVA SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA presentada por la UNIDAD RESIDENCIAL PRIMERO DE MAYO P.H., a través de apoderada judicial, contra SANDRA PATRICIA MARTINEZ ZAMBRANO, la parte actora mediante demanda presentada el 28 de julio de 2021, de manera virtual, solicitó auto de mandamiento de pago en contra de la parte deudora y se dejó de presente que el original de un (1) certificación de deuda se encuentran bajo custodia del demandante, por las siguientes sumas de dinero:

“...1.- Por la suma de \$52.527,00, correspondientes al excedente de la cuota de administración del mes de diciembre de 2019.

1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “1”, desde el 01 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

2.- Por la suma de \$164.000,00, correspondientes a la cuota de administración del mes de enero de 2020.

2.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “2”, desde el 01 de febrero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

3.- Por la suma de \$164.000,00, correspondientes a la cuota de administración del mes de febrero de 2020.

3.1 Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “3”, desde el 01 de marzo de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

4.- Por la suma de \$164.000,00, correspondientes a la cuota de administración del mes de marzo de 2020.

4.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “4”, desde el 01 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

5.- Por la suma de \$164.000,00, correspondientes a la cuota de administración del mes de abril de 2020.

5.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral “5”, desde el 01 de mayo de 2020, hasta que se

verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

6.- Por la suma de \$164.000,00, correspondientes a la cuota de administración del mes de mayo de 2020.

6.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "6", desde el 01 de junio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

7.- Por la suma de \$164.000,00, correspondientes a la cuota de administración del mes de junio de 2020.

7.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "7", desde el 01 de julio de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

8.- Por la suma de \$164.000,00, correspondientes a la cuota de administración del mes de julio de 2020.

8.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "8", desde el 01 de agosto de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

9.- Por la suma de \$164.000,00, correspondientes a la cuota de administración del mes de agosto de 2020.

9.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "9", desde el 01 de septiembre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

10.- Por la suma de \$164.000,00, correspondientes a la cuota de administración del mes de septiembre de 2020.

10.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor del capital del numeral "10", desde el 01 de octubre de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Reajustándose a lo regulado en el Art. 111 de la Ley 510 de Agosto 3 de 1999.

11. Por todas las cuotas de administración que se sigan generando hasta que se pague el total de la obligación.

12- Sobre las costas se resolverá oportunamente..."

Como base de recaudo aportó copia de un (1) certificación de deuda, obrante a folio 5, del expediente; y se refirió a que la parte ejecutada se encuentra en mora, con fundamento en dicha conducta, el libelo de la demanda, se libró mandamiento de pago No. 431 del 01 de febrero de 2021 (Folio 15 y 16), en la forma solicitada en las pretensiones y se dejó de presente que el original de la certificación de deuda se encuentra bajo custodia del demandante.

La demandada SANDRA PATRICIA MARTINEZ ZAMBRANO, se notificó de conformidad con lo ordenado en el Artículo 8° del Decreto Legislativo número 806 de 2020 (Folio 18 vto), aviso entregado el 07 de octubre de 2021, surtiéndose la misma, el **12 de octubre de 2021** (Folio 25). Lo anterior, en virtud a que corrieron

los dos días a que hace alusión el mentado Decreto. - Dentro del término legal concedido, los aludidos no presentaron excepción de mérito alguna.

Así las cosas, una vez agotado el trámite procesal pertinente, sin observarse causal de nulidad que invalide lo actuado dentro del proceso, de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante con la ejecución en contra de **SANDRA PATRICIA MARTINEZ ZAMBRANO**, en la forma ordenada en el mandamiento de pago y se dejó de presente que los originarles de los pagarés se encuentran bajo custodia del demandante.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, y/o la entrega de los dineros retenidos si los hubiere, (Arts. 444, 448, 451 del C.G.P.)

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con los artículos 440 y 361 del C.G.P. En consecuencia, se **FIJA** la suma de **\$ 300.000 trescientos mil pesos m/cte** como Agencias en Derecho.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado, conforme al artículo 295 del C.G.P. y ejecutoriado el auto de la liquidación de costas, remitir al Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali –Oficina de reparto-

NOTIFIQUESE.

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

YY

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE ENERO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

RE: PROCESO EJECUTIVO RAD 2021-545 REMANENTES

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/01/2022 11:51

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Se acusa recibido.

De: Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 14 de enero de 2022 10:39

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO RAD 2021-545 REMANENTES

Reciba cordial saludo

Allego oficio No 046, por favor de confirmar acuse de recibido gracias

Atte.

Lucy Valero

Asistente Judicial

..

La presente notificación se surte mediante este mensaje electrónico con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la administración de justicia, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones -, el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992.

Horario de atención y recepción de mensajes Lunes a Viernes de 7.00 a.m a 12:00 p.m / 1:00 p.m a 4:00 p.m ., razón por la cual, todo correo remitido por fuera del anterior horario, se entenderá recibido al día siguiente hábil al del presente acuse de recibo.

Se le advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, -Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones-.

Favor acusar recibo.

Cordialmente,

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Carrera 10 No. 12-15 Piso 9, Palacio de Justicia

Teléfono 8986868 Ext. 5062



cid:image003.png@01D299B4.FF7B9D60Por favor no imprima éste correo a menos que lo necesite, contribuyamos con nuestro planeta.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA TORRE B PISO 9
j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI - VALLE

Santiago de Cali, 13 de enero de 2022

OFICIO No. 046

Señor
JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL
CALI- VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JOSE GOMBAL CAICEDO OREJUELA C.C. 19.307.924
DEMANDADO:	EYF EDITORES S.A.S. NIT. 901230364-0
RADICACIÓN	760014003006 – 2021-00545– 00

Para su conocimiento y fines consiguientes me permito transcribirles la providencia dictada dentro del asunto de la referencia:

*“AUTO INTERLOCUTORIO No. 046
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)*

De conformidad con el Art. 599 del Código General del Proceso, se decretan las medidas previas solicitadas, así:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados a la entidad demandada EYF EDITORES S.A.S., identificada con NIT. 901230364-0., en el proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por PAPELES RR S.A.S., que cursa en el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL de la ciudad, RAD 2021-250-00. NOTIFIQUESE (FDO) MAURICIO GARCES VASQUEZ Juez.”

En consecuencia, sírvanse proceder tal como lo dispone el artículo 466 del Código General del Proceso. -

Favor al dar respuesta anunciar las partes Demandante y Demandado.

Atentamente

CAROLINA VALENCIA TEJEDA
Secretaria.

Yca.-*

Firmado Por:

**Carolina Valencia Tejada
Secretario Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d7336330ef26cebcdb3390b09f3b265770c9a75d7f851411d57c0b75b981cc**
Documento generado en 14/01/2022 08:50:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 18 de enero de 2022. A despacho de la señora juez el anterior escrito junto con el proceso para el cual viene dirigido. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 144
RADICACION 7600140 03 020 2021 00250 00
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

El Juzgado Sexto (6°) Civil Municipal de esta ciudad, mediante oficio No. 046 del 13 de enero de 2022, solicita se decrete el embargo de los remanentes resultantes del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA que adelanta JOSE GOMBAL CAICEDO OREJUELA en contra de MARIA FERNANDA PERLAZA ESPITIA, EYF EDITORES S.A.S. y EDGAR ANDRES PERLAZA ESPITIA dentro del proceso con Radicación No. 7600140 030 020 2021 00250 00.

Revisado lo actuado, se advierte, que en el segundo cuaderno **existe una solicitud de la misma naturaleza, del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR instado por JOSE GOMBAL CAICEDO OREJUELA, contra EFY EDITORES SAS, con radicación **7600140 03 006 2021 00423 00**, por tal motivo no surte los efectos esperados.

En consecuencia, el juzgado;

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA lo solicitado por el **Juzgado Sexto (06°) Civil Municipal de ésta ciudad**, mediante el **oficio 046 del 13 de enero de 2022**, en su proceso con radicación **760014003006202100545-00**, por lo motivos expuestas en esta providencia. Líbrese el oficio pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE ENERO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria



JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
EDIFICIO PALACIO DE JUSTICIA PISO 11
j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali - Valle

Santiago de Cali, 18 de enero de 2022

Oficio No. 145

Señores
JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE CALI
j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
La Ciudad.

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DTE: PAPELES RR S.A.S NIT 900.193.357-6
DDO: EYF EDITORES S.A.S NIT 901.230.364-0
MARÍA FERNANDA PERLAZA ESPITIA
CC 31.566.907
EDGAR ANDRÉS PERLAZA ESPITIA
CC 94.324.371
RAD: 76 001 4003 020- 2021-00250-00
SU RADICACION 76001-40-03-006-2021-00545-00

Para los fines pertinentes, me permito comunicarle, que dentro del proceso de la referencia se dictó Auto No. 144 de la fecha, que en lo pertinente reza:

“(…) El Juzgado Sexto (6°) Civil Municipal de esta ciudad, mediante oficio No. 046 del 13 de enero de 2022, solicita se decrete el embargo de los remanentes resultantes del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA que adelanta JOSE GOMBAL CAICEDO OREJUELA en contra de MARIA FERNANDA PERLAZA ESPITIA, EYF EDITORES S.A.S. y EDGAR ANDRES PERLAZA ESPITIA dentro del proceso con Radicación No. 7600140 030 020 2021 00250 00. Revisado lo actuado, se advierte, que a folio 37 del segundo cuaderno **existe una solicitud de la misma naturaleza, del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR instado por JOSE GOMBAL CAICEDO OREJUELA, contra EYF EDITORES SAS, con radicación **7600140 03 006 2021 00423 00**, por tal motivo no surte los efectos esperados. En consecuencia, el juzgado; **RESUELVE:NO TENER EN CUENTA** lo solicitado por el **Juzgado Sexto (06°) Civil Municipal de ésta ciudad**, mediante el **oficio 046 del 13 de enero de 2022**, en su proceso con radicación **760014003006202100545-00**, por lo motivos expuestas en esta providencia. Líbrese el oficio pertinente. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. LA JUEZ. RUBY CARDONA LONDOÑO”
(Original Firmado)

Sírvase acusar recibido y proceder de conformidad

Atentamente,


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Entregado: 2021-0250- NO ACCEDER A SOLICITUD DE REMANENTES SU RAD. 06-2021-0545

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 18/01/2022 12:47

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (138 KB)

2021-0250- NO ACCEDER A SOLICITUD DE REMANENTES SU RAD. 06-2021-0545;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali \(j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: 2021-0250- NO ACCEDER A SOLICITUD DE REMANENTES SU RAD. 06-2021-0545

2021-0250- NO ACCEDER A SOLICITUD DE REMANENTES SU RAD. 06-2021-0545

Juzgado 20 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j20cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 18/01/2022 12:47

Para: Juzgado 06 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j06cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Señores:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

Por medio de la presente me permito notificarles, el contenido del Auto de fecha 18 de enero de 2021, dentro del proceso con RAD. 2021-0250.

NOTA: ACUSAR RECIBIDO.

ATT,

JUZGADO 20 CIVIL MPAL DE CALI

Secretaria. Santiago de Cali, 14 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvese proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.74

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00381 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que el Despacho efectuó el Registro Nacional de persona emplazada y vencido el término, sin que el demandado **JUAN ISIDRO PERLAZA RIASCOS** se haya presentado al proceso enunciado anteriormente, se procederá al nombramiento de Curador Ad Litem, a fin de que lo represente, conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 *Ibíd.*, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para la representación Judicial al demandado **JUAN ISIDRO PERLAZA RIASCOS**; se designa como **CURADOR AD-LITEM** al Dr (a):

CARMEN ELVIRA	MOSQUERA MENA	CARRERA 57 #4-449 OFI 901 DE CALI celvira@yahoo.es	315-7917796
---------------	------------------	--	-------------

SEGUNDO: Escogido (a) de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse del auto No. 2213 del 01 de junio de 2021 (Fl.15).

TERCERO: **FIJAR** como gastos de curaduría la suma de **\$ trescientos mil pesos (\$300.000.00)** los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

CUARTO: **LIBRAR** la comunicación respectiva.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ


RUBY CARDONA LONDOÑO

**JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **007** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE ENERO DE 2022**


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

Secretaria. Santiago de Cali, 18 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No.143

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 00705 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós

(2022).

Como quiera que el Despacho efectuó el Registro Nacional de persona emplazada y vencido el término, sin que los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GUSTAVO ARANGO VILLEGAS Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** se haya presentado al proceso enunciado anteriormente, se procederá al nombramiento de Curador Ad Litem, a fin de que lo represente, conforme lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 Ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Para la representación Judicial a los demandados **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE GUSTAVO ARANGO VILLEGAS Y DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS;** se designa como **CURADOR AD-LITEM** al Dr (a):

LUZMILA	VALENCIA ZAPATA	Calle 12 # 6-56 Oficina 10 Correo electrónico: luvaza10@hotmail.com	316-5015351
---------	--------------------	--	-------------

SEGUNDO: Escogido (a) de la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con el **Art. 48 del C.G.P.**, concurrirá a notificarse del auto No. 4458 del 19 de octubre de 2021.

TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de **\$QUINIENTOS ML PESOS (\$500.000,00M/CTE) MONEDA CORRIENTE,** los que deben ser cancelados oportunamente por la parte actora.

CUARTO: LIBRAR la comunicación respectiva.

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ**


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
CALI
SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: ENERO-19-2022


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de enero de 2022. A Despacho de la señora Juez el presente proceso. Sírvase proveer.


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

AUTO No. 146

RADICACIÓN 76 001 4003 020 2021 000879 00

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós

(2022)

Revisada la actuación realizada por el despacho y como quiera que se incurrió en error en la parte resolutive al indicar el número de identificación de la demandada, se hace necesario corregir la citada providencia a la luz de lo contemplado en el artículo 286 del C. General del Proceso., el cual reza "...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la parte considerativa del numeral 4 del auto de mandamiento de pago No.5236 del 09 de diciembre de 2021, el cual quedará de la siguiente forma: "...**CUARTO: DECRETAR** el embargo de los derechos de propiedad y dominio que tiene la demandada **MARINA ANGULO DE ANGULO** Cédula de Ciudadanía **No. 27.492.283** sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **370-84829**. Ofíciase lo pertinente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali..."

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia junto con el auto de corrección No. 5296 del 15 de diciembre de 2021 y el auto de mandamiento de pago en los términos y condiciones establecidas en el numeral 2 y 3 del auto de mandamiento de pago No. 5236 del 09 de diciembre de 2021.

NOTIFIQUESE


RUBY CARDONA LONDOÑO

JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SECRETARIA

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE ENERO DE 2021


SARA LORENA BORRERO RAMOS
Secretaria

YY